



315

Resolución Sub-Gerencial

Nº 0614 -2014-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTOS:

El Expediente Reg. 48215 sobre rectificación de resolución por error material y los antecedentes de la Resolución Directoral Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT, del 03 de Setiembre del 2010 y sus modificatorias, y de la Resolución Sub Gerencial Nº 0313-2014-GRA/GRTC-SGTT; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente del visto, de fecha 06 de Junio del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL, con RUC Nº 20411612130, representada por su Gerente Yesenia Sandra Rodríguez Mogrovejo, solicita la rectificación del error material contenido en la Resolución Sub Gerencial Nº 313-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de Junio del 2014, en la que le declara procedente su pedido de anulación de frecuencia e incremento de flota vehicular, error consistente en el número de frecuencias y los horarios de salida de Arequipa y de Cabanaconde, adjuntando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- El artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

TERCERO.- De la revisión de los antecedentes se tiene que mediante Resolución Directoral Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT, del 03 de Setiembre del 2010, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1581 y 1634-2013-GRA/GRTC-SGTT, se renueva la autorización de servicio de transporte regular de personas de ámbito regional en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL, por el plazo de diez años contados del 03-09-2010 hasta el 03-09-2020, resoluciones en las cuales se considera tres frecuencias diarias en cada extremo de la ruta con los siguientes horarios de salida: De Arequipa: 01:30, 03:30 y 14:00 horas y de Cabanaconde: 09:00, 11:30 y 22:00 horas.

CUARTO.- Asimismo, del documento de fecha 24 de Abril del 2014, Reg. 53150, aparece que la transportista está solicitando, entre otro, la anulación de la frecuencia con horario de salida de Arequipa 1:30 horas y de Cabanaconde 9:00 horas, sin embargo de la Resolución Sub Gerencial Nº 0313-2014-GRA/GRTC-SGTT de fecha 04 de Junio del 2014, que declara procedente su pedido, aparece que efectivamente contiene error pues se está dejando vigente solamente una frecuencia con el horario que debió ser anulado, y se está anulando las dos frecuencias con los horarios de salida de Arequipa: 03:30 y 14:00 horas y de Cabanaconde: 11:30 y 22:00 horas, que deben quedar vigentes. Error que es necesario corregir, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General que textualmente señala: “*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*”

QUINTO.- Asimismo, cabe precisar, que con tal rectificación no se altera, en forma alguna, lo sustancial de la resolución antes citada, ya que únicamente se está corrigiendo un error de digitación advertido en el artículo primero, por lo que, resulta procedente la rectificación del número de frecuencias y horarios tal como aparece de los antecedentes, esto es dejando subsistentes dos frecuencias diarias en cada extremo de la ruta y los horarios de salida siguientes: De Arequipa: a las 03:30 y 14:00 horas y de Cabanaconde: a las 11:30 y 22:00 horas.

Estando al Informe Nº 284-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA, de Permisos y Autorizaciones, de conformidad con la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 524-2014-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO.- RECTIFICAR el artículo primero de la Resolución Sub Gerencial Nº 0313-2014-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 04 de Junio del 2014, que autoriza a la EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL el incremento de su flota vehicular, la reducción de frecuencia y habilitación de conductor en el servicio regular de transporte de personas a nivel interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, en la Ruta: Arequipa – Chivay – Cabanaconde y



314

Resolución Sub-Gerencial

Nº 0614 -2014-GRA/GRTC-SGTT

viceversa, en lo que respecta al número de frecuencias y horarios de salida vigentes, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, el que queda redactado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la **EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL**, con RUC Nº 20411612130, representada por su Gerente General Yesenia Sandra Rodríguez Mogrovejo, autorizando la habilitación del vehículo de placa de rodaje **V8S-968(2013)** por **incremento de flota**, la reducción de frecuencia y habilitación de conductor en la concesión para prestar el servicio de transporte interprovincial regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa – Chivay – Cabanaconde y viceversa, otorgada con Resolución Directoral Nº 2488-2010-GRA/GRTC-DECT, del 03 de Setiembre del 2010, modificada por las Resoluciones Sub Gerenciales Nos. 1581 y 1634-2013-GRA/GRTC-SGTT, la que queda modificada en su artículo primero según el siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO MILAGROS SRL"
MOTIVO DE MODIFICACIÓN	Incremento de flota vehicular, reducción de frecuencia y horarios.
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa- Chivay-Cabanaconde y viceversa.
ITINERARIO	Arequipa – Yura, Patahuasi, Dv. Cuzco, Chivay, Yanque, Achoma, Maca, Pinchollo, Dv. Huambo, Cabanaconde.
ESCALA COMERCIAL	Chivay
FRECUENCIAS	Dos (02) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 03:30 y 14:00 horas. De Cabanaconde: 11:30 y 22:00 horas.
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ANTERIOR	Cuatro (04) unidades: Flota Operativa: Tres (03) unidades: B2Q-963(1995) (anterior UO-8720), B3Z-771(2007) (anterior VG-9644) y V7A-951(2012). Flota de Reserva: Una (01) unidad: B4Y-964(1998) (anterior VG-3707).
VEHICULO INCREMENTADO	Una (01) unidad: V8S-968(2013) .
FLOTA VEHICULAR AUTORIZADA ACTUAL INCREMENTADA	Cinco (05) unidades: Flota Operativa: Cuatro (04) unidades: B2Q-963(1995) (anterior UO-8720), B3Z-771(2007) (anterior VG-9644), V7A-951(2012) y V8S-968(2013) . Flota de Reserva: Una (01) unidad: B4Y-964(1998) (anterior VG-3707).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10 años, computados del 03-09-2010 hasta el 03-09-2020.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **09 OCT 2014**,

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JZV/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprobado: **Abog. Juan de Dios Zamora Velasco**
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA